

Historia

Reg. N°:	992745
Exp. N°:	413900



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA N° 134 -2021-MPCH/GIP

Chiclayo, 09 de diciembre 2021

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO:

VISTO: La Carta N° 025 – 2021 – CONSORCIO JA & EB/RC (Registro N° 908399 – Expediente N° 413900) de fecha 30 de Junio del 2021 y Carta N° 030 – 2021 – CONSORCIO JA & EB/RC (Registro N° 914274 – Expediente N° 413900), de fecha 12 de Julio del 2021 presentados por el Representante Legal de la Empresa CONSORCIO JA & EB - Sr. Jordy Alexander Ramírez Díaz, Informe N° 1262-2021-MPCH/GIP/SGSLO de fecha 25 de Noviembre del 2021 con Registro N° 983930 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras e Informe Legal N° 1390 - 2021-MPCH/GAJ de fecha 01 de Diciembre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica con Registro N° 987407, respecto a la OBRA (IRI): "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 10002 CON CÓDIGO LOCAL 275706, URB. EL PARAISO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" – CUI 2485725.



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972.

Que mediante Carta N° 025 – 2021 – CONSORCIO JA & EB/RC (Registro N° 908399 – Expediente N° 413900) de fecha 30 de Junio del 2021, presentado por el Representante Legal de la Empresa CONSORCIO JA & EB - Sr. Jordy Alexander Ramírez Díaz, hace de conocimiento a la Entidad que considerando el tiempo transcurrido y con la finalidad de no tener ningún incidente que afecte más adelante la ejecución de la obra, su profesional el Ingeniero Residente, está laborando en otra empresa del sector privado, por lo que es necesario solicitar a la Entidad el reemplazo y/o sustitución de dicho profesional, de acuerdo con los requerimientos técnicos mínimos y a los factores que fueron materia de evaluación y calificación. Por ello que el personal propuesto Ing. Edilberto Carrasco Pérez CIP 110344, no podrá desempeñarse como residente de obra, por lo que viendo ese inconveniente se plante el cambio del personal clave por el Ing. Augusto Javier Quiroz Urcia con CIP N° 35604, para ello se adjunta la documentación que acredita su experiencia laboral para la evaluación respectiva como Residente de obra, para la ejecución de la Obra en cuestión. Se precisa que el contratista adjunta Carta N° 006 – 2021 – ECP/RO, de fecha 03 de Mayo del 2021, el Ing. Edilberto Carrasco Pérez – CIP 110344, presenta al Señor Jordy Alexander Ramírez Díaz – Representante Común – CONSORCIO JA&EB, su renuncia irrevocable al cargo de Residente de Obra, por cuestiones de demora al inicio de plazo de ejecución de obra, viéndose en la imperiosa necesidad de no poder ejercer tal función, ya que laborara en otra empresa del Sector Privado, de igual manera el Representante Legal, refiere la experiencia del profesional, ofertado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	992745
Exp. N°:	413900

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que mediante Informe N° 1262-2021-MPCH/GIP/SGSLO de fecha 25 de Noviembre del 2021 con Registro N° 983930 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, refiere como antecedente el Informe N° 696-2021-MPCH/GIP/SGSLO de fecha 08 de Julio del 2021 con Registro N° 912354 en el cual señalaba que de la evaluación realizada se ha determinado que al tratarse de una situación excepcional por eventos no atribuibles a las partes por ser hechos ajenos a la voluntad de las partes, puesto que se trata de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención, sino que la causal de la imposibilidad, señalada por la Empresa Contratista – Representante Legal, es por cuestiones de demora al inicio de plazo de ejecución de obra, viéndose en la imperiosa necesidad de no poder ejercer tal función, ya que laborara en otra empresa del Sector Privado, resultando imprevisible, por lo que esta Sub Gerencia emite Opinión Técnica PROCEDENTE, pero sólo desde el aspecto TÉCNICO, el cual se encuentra supeditado a que la experiencia y calificaciones profesionales del reemplazante, las cuales deben ser iguales o superiores a las del profesional reemplazado, conforme lo dispone el art. 81 del Decreto Supremo N° 071 – 2018 – PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sean de 5.16 años, conforme lo señala el contratista mediante la experiencia profesional adjunta a la Carta N° 006 – 2021 – ECP/RO, de fecha 03 de Mayo del 2021, lo que conllevaría que de manera excepcional, la Entidad autorice su sustitución. Esta acotación se realiza en virtud de que se ha requerido a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial que remita la documentación – Expedientes de Contratación de la obra en cuestión, por ser indispensable para la calificación del presente procedimiento de Sustitución de profesionales, lo cual ha sido requerido mediante Memorando N° 154 – 2021 – MPCH/GIP/SGSLO, Registro N° 909783 – Expediente N° 442335, de fecha 02 de Julio del 2021, siendo reiterado mediante el Memorando N° 163 – 2021 – MPCH/GIP/SGSLO, Registro N° 911037 – Expediente N° 442335, de fecha 06 de Julio del 2021, sin embargo hasta la fecha dicha área no ha cumplido con remitir la documentación requerida, por lo cual esta área ha realizado la evaluación de la experiencia y calificación del reemplazo en base a lo señalado por el contratista que refiere ostentaba el reemplazo, sin embargo, al establecerse por ley un plazo legal para que la Entidad emita un pronunciamiento, es que este Despacho, con la finalidad de no incurrir en el vencimiento de plazo, cumple con remitir el presente expediente, deslindando responsabilidad administrativa, civil o la que hubiera lugar, si es que la experiencia y calificación del reemplazado era superior a la declarada por el contratista. Agrega que teniendo en cuenta lo antes expuesto, y revisado la documentación presentada por el Representante Legal, Contratista – Ejecutor, en el cual manifiesta que el profesional reemplazante para asumir la función de Residente de Obra, será el Ingeniero Civil. Augusto Javier Quiroz Urcia – CIP 35604, indicando que cumple con la experiencia y calificaciones profesionales superiores a la del personal reemplazado, respecto al Ingeniero Edilberto Carrasco Pérez – CIP 110344, no pudiendo ser contrastado por esta Sub Gerencia, por no existir pronunciamiento por parte de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial. 7. Finalmente indica que la información remitida por el Contratista – Ejecutor, como es el caso de estos documentos adjuntos para la sustitución del personal ofertado tiene





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	992745
Exp. N°:	413900

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

carácter de declaración jurada, sujetándose al principio de presunción de veracidad, no quedando exento del control posterior respectivo.

También señala como antecedentes el Informe N° 725 – 2021 – MPCH/GIP/SGSLO, Registro N° 916816 – Expediente N° 413900, de fecha 15 de Julio del 2021, en el cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, pronunciamiento respecto a la sustitución del personal profesional clave (Residente de Obra), recomendando a la Gerencia de Infraestructura Pública, remitir el expediente a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, para que cumpla, bajo responsabilidad, con emitir el informe requerido en el Memorando N° 1261 – 2021/MPCH/GIP, Registro N° 913086 – Expediente N° 413900, el cual obra en dicho Despacho desde el 09 de Julio del 2021, recomendándose que se le otorgue el plazo prudencial de 24 horas, caso contrario, se procederá a expedir el acto resolutorio correspondiente, bajo responsabilidad e inicio de acciones administrativas que se meriten en el presente caso, contra los que resulten responsables, por estar consintiéndose la solicitud de Sustitución de personal incoada por el contratista, al haberse vencido los plazos para que la Entidad emita el pronunciamiento respectivo, conforme lo regula el art. 81 inc. 81.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, por lo cual, mediante el Memorando N° 1320 – 2021/MPCH/GIP, Registro N° 918301 – Expediente N° 413900, de fecha 19 de julio del 2021, la Gerencia de Infraestructura Pública, remite a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, pronunciamiento, pronunciamiento respecto a la sustitución del personal profesional clave (Residente de Obra), precisando que el documento fue registrado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial con fecha 23 de julio del 2021, a horas 13:50. Sin embargo, han transcurrido aproximadamente, 125 días calendario y hasta la fecha, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, no cumple con emitir el pronunciamiento respectivo, a pesar de tener conocimiento que la Entidad ya se encuentra con el plazo vencido



Que mediante Carta N° 030 – 2021 – CONSORCIO JA & EB/RC (Registro N° 914274 – Expediente N° 413900), de fecha 12 de Julio del 2021 presentado por el Representante Legal de la Empresa CONSORCIO JA & EB - Sr. Jordy Alexander Ramírez Díaz, solicita a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la aprobación de sustitución de Residente de Obra, indicando que han transcurrido (12) días de presentada la solicitud, por lo que de acuerdo al artículo 81 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado mediante Decreto Supremo N° 148 – 2019 – PCM, especifica lo siguiente : *"Si dentro de los (8) días siguiente de presentada la solicitud la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"*.



Que mediante Informe Legal N° 1390 - 2021-MPCH/GAJ de fecha 01 de Diciembre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica con Registro N° 987407, concluye que resulta PROCEDENTE la Sustitución del profesional RESIDENTE DE OBRA de la Obra en cuestión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	992745
Exp. N°:	413900

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que el art. 81 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con cambios, Decreto Supremo N° 071 – 2018 – PCM modificado mediante el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM regula que:

"Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado.

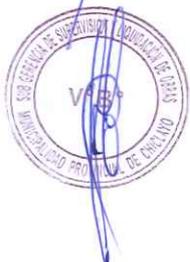
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría".

Por lo cual, teniendo en cuenta los argumentos fácticos expuestos en la presente resolución, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, artículo Quinto inc. 6 de la Resolución de Alcaldía N° 577 – 2019-MPCH/A de fecha 27 de Mayo del 2019 y art. 82 del ROF – Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPCH, modificado con Ordenanza Municipal N° 003-2020-MPCH, Decreto de Alcaldía N° 013-2020-MPCH/A y Decreto de Alcaldía N° 001-2021-MPCH/A;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Reg. N°:	992745
Exp. N°:	413900

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la SUSTITUCION del profesional RESIDENTE DE OBRA de la OBRA(IRI): "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 10002 CON CÓDIGO LOCAL 275706, URB. EL PARAISO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" – CUI 2485725, por aprobación por vencimiento de plazo para que la Entidad emita pronunciamiento a la rogatoria incoada mediante Carta N° 025 – 2021 – CONSORCIO JA & EB/RC (Registro N° 908399 – Expediente N° 413900) de fecha 30 de Junio del 2021, presentado por el Representante Legal de la Empresa CONSORCIO JA & EB - Sr. Jordy Alexander Ramírez Díaz, **DESIGNANDO** al **ING. AUGUSTO JAVIER QUIROZ URCIA – CIP 35604, con eficacia anticipada al 08 de Julio del 2021,** en reemplazo del Ing. Edilberto Carrasco Pérez CIP 110344, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe la precalificación en función a los hechos expuestos y las investigaciones correspondientes, conforme a las atribuciones inherentes a su cargo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, **ANEXAR** el presente acto resolutivo al Contrato N° 003 – 2021 – MPCH/GM, suscrito con el "CONSORCIO JA & EB".

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística y Gerencia de Secretaría General, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución y a Secretaria General su archivo respectivo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Gerencia de Infraestructura Pública

ING. RAÚL ANDERSON OLANO GUEVARA
GERENTE